



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
Demandado:	TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S. JUAN DIEGO OSORIO GRAJALES	NIT 900.517.475-1 CC. 70.137.099
Radicado:	05001 40 03 004 2021 01126 00	
Auto	1208	
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código General del Proceso, así como los requisitos enlistados por el Decreto 806 de 2020, y los documentos aportados como base de recaudo con la demanda digital prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y en contra de **TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S. –NIT 900.517.475-1** y **JUAN DIEGO OSORIO GRAJALES -CC. 70.137.099**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.076.084)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° 6130097906, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **17 de octubre del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.702.048)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° 6130097907, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **17 de octubre del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$4.936.501)** correspondiente a la obligación

contenida en el pagaré N° 61300001405, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **12 de junio del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$16.709.708)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° 6130097936, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **20 de julio del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$895.955)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N° 6130097936, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **20 de octubre del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme a los artículos 293 o 301 del mismo Estatuto Procesal o en su defecto, según lo contemplado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándosele que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se insta al apoderado de la entidad ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, los títulos valores objeto del proceso, dentro de los **cinco (05) días siguientes a este proveído.**

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, portadora de la T.P Nro. 51.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria al cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

03

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, piso 12
Correo electrónico: cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 232 71 45

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a1b5ff692277a6b3063f6ec38b5920176980b48275caa8b630c2ce0030bf1c**
Documento generado en 05/11/2021 08:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>